

De alcavalas, diezmos, millones, y servicios, quanto se of
medidos, y demás agregados, y muellos y muros con
esta Villa deue contribuir, se conchulo y finalizó
el día de diez proximo pasado mil setecientos quaxen
ta y tres, que de re comun les conbeniente contin
to, para q tenga efecto oroxen como al Consejo Juris
dico de esta Villa, como personas particulares, lo de
el esta oroxen q han todo supodex cumplido y basan
re quanto se of se of y necesaxio mas queda y deue
bales, a D. Fracisco de que me y thegores vez de la
de Murcia, y de esta dha. para q en nombre de de
s. oroxante, y representando superior, autoridad, de
Dño paxeca ante el s. sup. q. de dha. Jui. de Murcia
y D. Jui. Jimenez de zúnero, adnd. y Caudado. Dñs de dha.
Dñs. y otras personas q sean necesarias y conbenigan con
trate, a Jure y abiente todos los días de diez y quatro mil
ocho mil soldados, de Dño. y magre diez y carne, y de
canatas y diezmos, y demás agregados y muellos y muros
que roca y queda en roca de esta dha. su término y Jui.
diez. para sumas de de quin. (de henexo quando de re
presente año diez) de el y presente mes de hen. en adelante
y. Heningo, o año, cantidad, y pagas q may conbenien
tas sean y queda a Juras y Conditas q que esta Villa
las queda de parte y Cobrar de sus vez. poniendolos en la
dha. y heronax de dha. Jui. y en mano, de la persona o per
sona que fueren parte de los plazos y exis, a costum
do, a q. lo efecto oroxen en nombre de dho. s. oroxan
te y como capitulares y particulares la scrij. o scrij. ne
resaxa con las condiz. clausulas, fueras firmes y
pales, sumisiones, y su cumplimiento y precisas y conbe
nientes, obligandolos, y a los propios y de re de este
Consejo al cumplimiento de lo q así tratate a Juras y
conquisiere, y para q tenga efecto lo q referido siendo
necesario de el caso de dha. dha. y sus agrega
dos a dha. dha. lo tanto he y paxeca en Jui. de

